



**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, de la Constitución Federal, y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *“La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de Ley será rechazada la solicitud respectiva”*.

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *“Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios”*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que mediante oficio de fecha 28 de mayo de 2013, la **C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO** solicita al Lic. Idolfo Arteaga Sánchez, entonces Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio OM0135-11/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, signado por el Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la **C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO** cuenta con 25 años y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de antigüedad de fecha 15 de octubre de 2013, emitida por el Prof. Magdaleno Muñoz González, Director del Sistema Municipal DIF de Ezequiel Montes, Qro., de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Municipio del 01 de octubre de 1988 al 28 de octubre de 2013, desempeñando su último puesto como Intendente, en el Sistema Municipal DIF de Ezequiel Montes, percibiendo un sueldo de \$5,820.00 (Cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el Artículo 141 fracción VI de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., le corresponde a la trabajadora el 75% (Setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,365.00 (Cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$767.00 (Setecientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$5,132.00 (Cinco mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 55, Libro 1, Oficialía 1, de fecha 25 de agosto de 2006, suscrita por la C. Elizabeth Feregrino Martínez, entonces Oficial del Registro Civil del Municipio de Ezequiel Montes, la **C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO** nació el 23 de abril de 1937, en Ezequiel Montes, Qro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Ezequiel Montes, resulta viable la petición que realiza el referido Municipio, para otorgar el mencionado derecho a la **C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO**, por haber cumplido más de



60 años de edad y 25 años y 27 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (Setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A LA C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 33 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez a la **C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, en el Sistema Municipal DIF de Ezequiel Montes, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$5,132.00 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalente al 75% (Sesenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. ADALBERTA NIEVES Y/O BERTHA NIEVES ARELLANO)**